



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Martes 16 de Junio de 2026

NÚM. 99

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 24 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

SEGUNDA PUBLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN RESPECTO A LA "CONSTRUCCIÓN DEL SEGUNDO CIRCUITO ANILLO PERIFÉRICO Y «PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA AMALIA SOLÓRZANO TRAMO E.C. AV. LA JOYA A E.C. (MORELIA-PÁTZCUARO) - PRESA DE COINTZIO - URUAPILLA», LOCALIDAD COBERTURA INTERMUNICIPAL, MUNICIPIO INTERMUNICIPAL", TAL Y COMO LO PREVÉN LOS ARTÍCULOS 23 Y 28 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Decreto de Expropiación de una porción del predio rústico denominado parcela número 275 Z-1 P3/7, ubicada en el Ejido Los Laureles, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en las coordenadas Latitud: 19°39'31.49"N y Longitud 101°12'31.08"O, el cual es propiedad de Guadalupe Deyanira Vizcaino Garza, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la «Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano tramo E.C. Av. La Joya a E.C. (Morelia-Pátzcuaro) - Presa de Cointzio - Uruapilla»..... 2

Decreto de Expropiación del predio rústico denominado como Lote uno, de la Manzana uno, ubicado en calle circuito Belén, del Fraccionamiento habitacional tipo Interés Social, denominado oficialmente Hacienda San José, ubicado en la fracción IV, que surge del predio rústico denominado, Loma del Casahuete, ubicado en el ejido de San José del Cerrito, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en las coordenadas Latitud: 19°38'52.54"N y Longitud: 101°13'15.33"O, el cual es propiedad de Dolores Durán Castro, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la «Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano tramo E.C. Av. La Joya a E.C. (Morelia-Pátzcuaro) - Presa de Cointzio - Uruapilla»», 6

Decreto de Expropiación de una porción del predio rústico denominado 273 Z-1 P3/7, del Ejido Los Laureles, perteneciente a la administración rentística del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 1+101.07 al 1+117.59., el cual es propiedad de Elena Viridiana Rojas López, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la «Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano tramo E.C. Av. La Joya a E.C. (Morelia-Pátzcuaro) - Presa de Cointzio - Uruapilla»»..... 11

Decreto de Expropiación de 102 m² (ciento dos metros cuadrados) del predio rústico denominado como parcela 271 Z-1 P3/7, ubicado en el Ejido de Los Laureles, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 1+099.64 al 1+117.93, el cual es propiedad de Elena López Vázquez, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la «Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano tramo E.C. Av. La Joya a E.C. (Morelia-Pátzcuaro) - Presa de Cointzio - Uruapilla»», 15

Decreto de Expropiación de una porción del predio rústico denominado Fracción II que se subdivide de la parcela 1326 Z-1 P14, del Ejido Los Laureles, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 1+063.04 al 1+073.18., el cual es propiedad de José Eduardo Flores Garrido, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la «Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano tramo E.C. Av. La Joya a E.C. (Morelia-Pátzcuaro) - Presa de Cointzio - Uruapilla»», 20

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido del ciudadano **RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65, 66 y 145 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 4 fracciones I y II, 5, 6, 8 fracción II, 9, 10, 14, 19, 21, 36, 37 y 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio propiedad de Guadalupe Deyanira Vizcaino Garza, identificado como parcela número 275 Z-1 P3/7, del Ejido Los Laureles, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, solicitado mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0015/2025, por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, integrado bajo el Expediente No. EXT/GDVG-275/2025, para la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «*Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano tramo E.C. Av. La Joya a E.C. (Morelia-Pátzcuaro) -Presa de Cointzio - Uruapilla*», toda vez que se encuentra debidamente integrado y se han satisfecho todos y cada uno de los trámites, procedimientos y requisitos exigidos por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0015/2025 de fecha 13 de enero de 2025, el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Solicitud de Procedimiento de Expropiación, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la «*Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano tramo E.C. Av. La Joya a E.C. (Morelia-Pátzcuaro) -Presa de Cointzio - Uruapilla*», lo anterior en el marco de las obras y acciones multianuales previstas dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán, misma que se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027.

Dicha obra cuenta con una longitud aproximada de 4.08 kilómetros, en ese sentido fue necesaria la utilización de diversos bienes inmuebles ubicados en el Estado, para el derecho de vía de la obra.

SEGUNDO. Que el inmueble solicitado para la afectación corresponde al predio identificado como parcela número 275 Z-1 P3/7, el cual es propiedad de Guadalupe Deyanira Vizcaino Garza, de conformidad con el Certificado de Propiedad emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el Registro Número 00000014 del Tomo 00014478.

Dicho inmueble cuenta con Clave Catastral 16-101-053-01-01-61-110-0002-000-000, con valor catastral de \$2,714.00 (Dos mil

setecientos catorce pesos 00/100 M.N.), ubicado en el Ejido Los Laureles del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en las coordenadas Latitud: 19°39'31.49"N y Longitud 101°12'31.08"O, el cual cuenta con una superficie de 0-1-80.620 HA (Cero hectáreas, un área, ochenta punto seiscientos veinte centiáreas) lo cual es equivalente a 180.62 m² (Ciento ochenta punto sesenta y dos metros cuadrados) y, tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: 26.270 m. (veintiséis metros con doscientos setenta milésimas) con brecha.

Al Sureste: 7.300 m. (siete metros con trescientas milésimas) con parcela 286.

Al Suroeste: 26.280 m. (veintiséis metros con doscientas ochenta milésimas) con ejido Santa María de Guido.

Al Noroeste: 6.440 m. (seis metros con cuatrocientos cuarenta milésimas), con parcela 269.

Derivado de que no será necesario afectar la totalidad del predio, conforme al levantamiento topográfico presentado, se determina la afectación de 88.14 m² (ochenta y ocho punto catorce metros cuadrados) de la superficie total.

El área a afectar cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 6.51 m. (seis metros con cincuenta y un centímetros) con lote 269.

Al Sur: 7.53 m. (siete metros con cincuenta y tres centímetros) en curva con resto del lote 275.

Al Este: 11.76 m. (once metros con setenta y seis centímetros) con vialidad existente.

Al Oeste: 14.48 m. (catorce metros con cuarenta y ocho centímetros) con Ismael Rodríguez.

El citado inmueble es el idóneo para realizar el procedimiento de expropiación, toda vez que conforme al Proyecto de «*Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano tramo E.C. Av. La Joya a E.C. (Morelia-Pátzcuaro) -Presa de Cointzio - Uruapilla*», fue necesario la utilización de diversos inmuebles a lo largo del trazo que lo compone, el cual conectará zonas estratégicas, reducirá significativamente los tiempos de traslado, mejorará la logística de transporte de bienes y personas, y descongestionará otras rutas ya saturadas, además, impulsará la inversión, facilitará el acceso a servicios básicos y aumentará la competitividad de la zona al integrarla de mejor forma con la ciudad.

Con la construcción y conservación de la Prolongación de la avenida Amalia Solórzano, se beneficiará a la ciudad de Morelia y sus tenencias, ya que complementaría un circuito vial de vital importancia, para el traslado más ágil y eficiente, conectando el Libramiento de Morelia, el Ramal Camelinas, Avenida Juan Pablo Segundo, Amalia Solórzano y la antigua salida a Pátzcuaro, convirtiéndose en una alternativa de movilidad, que permitirá la conectividad para las tenencias de Santa María, Jesús del Monte,

San Miguel del Monte, Morelos y demás desarrollos académicos y habitacionales de la zona sur de la ciudad de Morelia.

TERCERO. Que el objeto de la afectación por Expropiación, se encuentra contemplado en la fracción II del artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala que se consideran causas de utilidad pública: *«La apertura, ampliación, prolongación y alineación de calles, la construcción y obras de protección de calzadas, puentes vehiculares o peatonales, caminos, túneles, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento, así como la construcción de cualquier obra de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales de los municipios o del Estado, en beneficio de la colectividad».*

Además, con la construcción de la Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano, está se convertirá en una alternativa de movilidad, que permitirá la conectividad para las tenencias de Santa María, Jesús del Monte, San Miguel del Monte, Morelos y demás desarrollos académicos y habitacionales de la zona sur de la ciudad de Morelia.

Asimismo, se preservarán de mejor manera las vialidades internas de la ciudad de Morelia, ya que al disminuir la carga vehicular que tengan necesidad de entrar en la zona urbana, se conseguirán externalidades positivas, como la disminución del tráfico vehicular, reducción de la contaminación y en general una mejora en la calidad de vida para sus habitantes.

Con todo lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

De la misma forma se atiende lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, respetando el medio ambiente.

Por lo que, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar las condiciones indispensables a la población michoacana para garantizar el goce de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Finalmente, la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada ésta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

CUARTO. Que la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, recibió e integró dentro del

Procedimiento Administrativo de Expropiación, las documentales y medios de convicción tendientes a acreditar la causa de utilidad pública, que son los siguientes:

- I. Oficio No. SCOP/DPLC/OS/E0015/2025, de fecha 13 de enero de 2025; a través del cual, el Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, solicita al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, la intervención para iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación de diversos predios ubicados en el municipio de Morelia, a fin de ejecutar la obra denominada *«Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano tramo E.C. Av. La Joya a E.C. (Morelia-Pátzcuaro) -Presas de Cointzio - Uruapilla»;*
- II. Certificado de propiedad emitido por el Director del Registro Público de la Propiedad, el cual señala que bajo el Registro Número 00000014 del Tomo 00014478, de fecha 14 de octubre de 2025, del libro de propiedad, correspondiente al distrito de Morelia, se registra en favor de Guadalupe Deyanira Vizcaino Garza;
- III. Certificado de Registro Catastral, No. 112215, emitido por el Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, documental por medio de la cual se certifica que habiendo efectuado una revisión de los padrones catastrales, se encontró registro de la propiedad con clave catastral 16-101-053-01-01-61-110-0002-000-000, cuenta predial 01-0101-1-401840, a favor de Guadalupe Deyanira Vizcaino Garza;
- IV. Avalúo individualizado respecto del predio motivo del presente Decreto, por medio del cual se determina el valor comercial de compra venta, mismo que debe cubrirse por concepto de indemnización, realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal;
- V. Levantamiento topográfico o de identificación Geográfica del Bien Afectado, realizada por el Ing. Moisés López Martínez, Céd. Prof. 2586230;
- VI. Proyecto de la obra que se pretende ejecutar en el bien afectado, con el plano autorizado; y,
- VII. Diversos oficios dirigidos a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia; Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; y, Administración de Rentas de Morelia, respectivamente, por medio de los cuales se solicita información de los posibles propietarios o poseedores del predio afectado.

QUINTO. Que por las razones antes señaladas y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 28, 30, 34 y 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 13 de enero de 2026, se llevó a cabo la publicación del

Acuerdo de Afectación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se declara la afectación por causa de utilidad pública del predio identificado como parcela número 275 Z-1 P3/7.

SEXTO. Que conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y con la finalidad de no violentar el derecho y garantías del propietario del predio señalado, se ordenó llevar a cabo la notificación personal a la afectada en el domicilio ubicado en la Circuito Bosque Monarca No. 381, colonia por definir en el municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, C.P. 58350, misma que se llevó a cabo en fecha 31 de marzo de 2026, la cual se encuentra anexa al expediente técnico.

SÉPTIMO. Que en fecha 03 de febrero de 2026, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno, emitió el oficio SG/DJ/65-8/2026, dirigido al Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, respectivamente, para que realicen las inscripciones y anotaciones correspondientes, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de Afectación y el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra señala. «... *Los bienes formarán parte del patrimonio del Estado, del Municipio o de la entidad a favor de la cual se haya realizado la afectación, desde la publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Estado, el cual servirá de título de propiedad, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como registrarse en la oficina catastral municipal correspondiente.*»

OCTAVO. Que, una vez transcurrido el plazo concedido en el Acuerdo de Afectación, conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno emitió certificación en la que hace constar que, durante el periodo comprendido del 31 de marzo de 2026 al 22 de abril del 2026, no se registró la recepción ni la presentación de escrito alguno de inconformidad en contra de dicho Acuerdo.

Por lo anterior, se señala que ha fenecido el término con el que contaban quienes consideren que tienen derechos que pudieran verse afectados con el contenido del Acuerdo de Afectación citado, sin que hayan hecho uso de su derecho de inconformarse en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO. Que esta autoridad administrativa del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Expropiación en términos del marco normativo expuesto al proemio del presente Decreto.

DÉCIMO. Que con base en las documentales y diligencias mencionadas en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del presente Decreto, se da cabal cumplimiento a la garantía de legalidad y audiencia a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser debidamente emplazada la afectada en el domicilio ubicado en la calle Circuito Bosque Monarca No. 381,

colonia por definir en el municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, C.P. 58350, en fecha 31 de marzo de 2026, misma que se encuentra anexa al expediente, mediante la cual se le informó e hizo del conocimiento del presente Procedimiento Administrativo de expropiación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica han quedado debidamente colmadas, por ser un Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, quien concede la facultad a la Secretaría de Gobierno para integrar y poner los autos en estado de resolver el mismo, asimismo, también se puede observar en las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, que se han cumplido las exigencias atendiendo las formalidades esenciales del procedimiento y a cargo de la autoridad competente fundando y motivando el presente Decreto.

Que, a las documentales y demás medios de convicción recabados por la Secretaría de Gobierno del Estado, se les concede pleno valor probatorio conforme a lo establecido por el artículo 424 fracciones II, III, V, VII, 426 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación para el Estado de Michoacán.

DÉCIMO PRIMERO. A efecto de dar cumplimiento a lo exigido por los artículos 8 fracción II y 36 de la Ley de Expropiación del Estado, en esta parte considerativa, se expone lo siguiente:

1) Indicación de los fines o de las obras que pretendan realizarse.

El bien afectado se destinará a la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «*Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano tramo E.C. Av. La Joya a E.C. (Morelia-Pátzcuaro) - Presa de Cointzio - Uruapilla*».

Con la construcción de la Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano se facilitará la conectividad para las tenencias de Santa María, Jesús del Monte, San Miguel del Monte, Morelos y demás desarrollos académicos y habitacionales de la zona sur de la ciudad de Morelia, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, particulares, de carga y particular.

2) Síntesis de los motivos que consten en el expediente por los que se considere necesario realizar la obra.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El mandato constitucional nos obliga a respetar el derecho humano a la movilidad, con la finalidad de dotar al país de sistemas de movilidad urbanos e interurbanos eficientes, de calidad, asequibles y suficientes.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, con la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de manera transversal, con las políticas sectoriales, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías estatales de comunicación de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en el Eje 3. Prosperidad Económica, tiene como uno de sus objetivos el impulsar la competitividad del Estado y la integración de los territorios con infraestructura, equipamiento, tecnologías digitales e iniciativas estratégicas, incluyentes, sostenibles, eficientes, accesibles y seguros, basadas en una visión de desarrollo regional, esto a través de construir y modernizar la red carretera en el Estado.

La dinámica de movilidad que existe en Morelia con respecto al resto del Estado tiene algunas diferencias y particularidades. La movilidad es cada vez más compleja a pesar de las cortas distancias que implica el traslado al interior de la mancha urbana.

El aumento en el parque vehicular y su uso es relevante para las políticas de movilidad y seguridad vial en el municipio. En los últimos años la cifra de automóviles en las calles de la capital michoacana supera los 650 mil vehículos. Actualmente se tiene un registro de hasta 2 millones y medio de vehículos en los 113 municipios, y estimaciones calculan que más de 300 mil vehículos del interior de Michoacán circulan diariamente por las calles de Morelia, por lo que diariamente habría hasta un millón de unidades enfrentando los problemas de hacinamiento vehicular, pues circulan de forma simultánea por las calles de la capital.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es la dependencia estatal encargada de la planeación, seguimiento y ejecución de la obra pública en el Estado, específicamente la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal.

Por tanto, es indispensable propiciar las condiciones a la población michoacana para impulsar el desarrollo sustentable, mejorar las condiciones de movilidad en el Estado, y garantizar que se realicen proyectos de infraestructura que beneficien a los michoacanos, siendo forzoso en este caso, expropiar por causa de utilidad pública los predios que son necesarios para el desarrollo de tales proyectos, lo anterior con fundamento en la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto y fundado, ésta primera autoridad administrativa del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **DECRETA y RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARATORIA DEL ACUERDO DE AFECTACIÓN. Se declara firme el Acuerdo de Afectación, publicado en fecha 13 de enero del 2026; por lo tanto, y en virtud

de la existencia de una causa de utilidad pública, se declara de utilidad pública una porción del predio identificado como 275 Z-1 P3/7, el cual es necesario ocupar en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas.

SEGUNDO. Se declara la **EXPROPIACIÓN** de 88.14 m² (Ochenta y ocho punto catorce metros cuadrados) correspondiente a una porción del predio rústico denominado parcela número 275 Z-1 P3/7, ubicada en el Ejido Los Laureles, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en las coordenadas Latitud: 19°39'31.49"N y Longitud 101°12'31.08"O.

El predio expropiado cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 6.51 m. (seis metros con cincuenta y un centímetros) con lote 269.

Al Sur: 7.53 m. (siete metros con cincuenta y tres centímetros) en curva con resto del lote 275.

Al Este: 11.76 m. (once metros con setenta y seis centímetros) con vialidad existente.

Al Oeste: 14.48 m. (catorce metros con cuarenta y ocho centímetros) con Ismael Rodríguez.

El predio señalado se expropia a favor de Gobierno del Estado, con la finalidad de que sea utilizado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en el proyecto denominado «Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano tramo E.C. Av. La Joya a E.C. (Morelia-Pátzcuaro) -Presa de Cointzio - Uruapilla», el cual formará parte del Patrimonio del Estado dentro de los bienes de dominio público.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 19, 21 y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, la cantidad que debe pagarse como importe por concepto de indemnización a favor de Guadalupe Deyanira Vizcaino Garza, o quien en su caso demuestre su derecho, es de \$96,954.00 (Noventa y seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), en apego al avalúo realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal.

CUARTO. Se ordena realizar las gestiones correspondientes para que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el ámbito de sus atribuciones legales realice el pago de la indemnización a la persona afectada mediante transferencia bancaria a la cuenta de su propiedad que esta señale, en un plazo no mayor al establecido por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Se ordena girar el oficio con el presente Decreto a la persona titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para que se publique íntegramente.

SEXTO. En términos del artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez publicado el presente Decreto, se ordena poner en posesión del inmueble expropiado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, en su ámbito de competencias respectivamente, apercibiendo que si existe oposición en la diligencia, la Secretaría de Gobierno podrá hacer uso de la fuerza pública o de cualquier otro medio de apremio necesario para ejecutar la Expropiación.

SÉPTIMO. Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina catastral correspondiente.

OCTAVO. Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución de la Declaratoria del Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que la Secretaría de Gobierno podrá nombrar funcionarios comisionados a efecto de ejecutar el presente Decreto.

NOVENO. Se ordena que, en la etapa de ejecución, se lleve a cabo el levantamiento del acta de posesión y deslinde, a la que se refiere el artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente el presente Decreto, entregándose la publicación del mismo a la persona afectada, haciéndole saber que cuenta con el término de 10 días hábiles para proceder como a sus intereses convenga en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y que en caso de no hacerlo se tendrá por firme.

Una vez resuelto lo anterior, en su oportunidad archívese el presente Procedimiento de Expropiación como asunto totalmente concluido.

Así lo **RESOLVIÓ y DECRETA**, el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, asistido por el ciudadano Raúl Zepeda Villaseñor, Secretario de Gobierno, a los 19 días del mes de mayo de 2026.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 19 de mayo de 2026.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido del ciudadano **RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65, 66 y 145 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 4 fracciones I y II, 5, 6, 8 fracción II, 9, 10, 14, 19, 21, 36, 37 y 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio propiedad de Dolores Durán Castro, identificado como Lote uno, de la Manzana uno, ubicado en calle circuito Belén, del Fraccionamiento habitacional tipo Interés Social, denominado oficialmente Hacienda San José, ubicado en la fracción IV, que surge del predio rústico denominado Loma del Casahuete, en el ejido de San José del Cerrito, en Morelia, Michoacán de Ocampo, solicitado mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0015/2025, por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, integrado bajo el Expediente No. EXT/DDC/2025, para la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «*Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano tramo E.C. Av. La Joya a E.C. (Morelia-Pátzcuaro) -Presa de Cointzio - Uruapilla*», toda vez que se encuentra debidamente integrado y se han satisfecho todos y cada uno de los trámites, procedimientos y requisitos exigidos por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0015/2025 de fecha 13 de enero de 2025, el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Solicitud de Procedimiento de Expropiación, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la «*Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano tramo E.C. Av. La Joya a E.C. (Morelia-Pátzcuaro) -Presa de Cointzio - Uruapilla*», lo anterior en el marco de las obras y acciones multianuales previstas dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán, misma que se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027.

Dicha obra cuenta con una longitud aproximada de 4.08 kilómetros, en ese sentido fue necesaria la utilización de diversos bienes inmuebles ubicados en el Estado, para el derecho de vía de la obra.

SEGUNDO. Que el inmueble solicitado para la afectación corresponde al predio identificado como Lote uno, de la Manzana uno, el cual es propiedad de Dolores Durán Castro, de conformidad con el Certificado de Propiedad emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el Registro Número 00000016, del Tomo 00019046.

Dicho inmueble cuenta con Clave Catastral 16-01-053-01-01-61-

055-0034-000-000, con valor catastral de \$129,234.00 (ciento veintinueve mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 m.n.) ubicado en calle circuito Belén, del Fraccionamiento habitacional tipo Interés Social, denominado oficialmente Hacienda San José, ubicado en la fracción IV, que surge del predio rústico denominado, Loma del Casahuete, ubicado en el ejido de San José del Cerrito, en Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en las coordenadas Latitud: 19°38'52.54"N y Longitud: 101°13'15.33"O, el cual cuenta con una superficie de 268.12 m² (doscientos sesenta y ocho punto doce metros cuadrados) y, tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: 18.00 m. (dieciocho metros) colindando con Propiedad Privada.

Al Suroeste: en dos medidas 2.07 m. (dos metros con siete centímetros) y 7.18 m. (siete metros con dieciocho centímetros) colindando con calle Circuito Belén y en tres medidas 2.37 m. (dos metros con treinta y siete centímetros) 2.99 m. (dos metros con noventa y nueve centímetros) y 2.61 m. (dos metros con sesenta y un centímetros) colindando con el área de Caseta de Vigilancia.

Al sureste: 18.00 m. (dieciocho metros) colindando con lote No. 3.

Al noroeste: 18.78 m. (dieciocho metros con setenta y ocho centímetros) colindando con avenida Mateo.

Derivado de que no será necesario afectar la totalidad del predio descrito, conforme al levantamiento topográfico presentado, se determina la afectación de 45.093 m² (cuarenta y cinco punto cero noventa y tres metros cuadrados) de la superficie total del predio.

El área a afectar cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 8.078 m. (ocho metros con setenta y ocho decímetros) con límite Fracc. Hacienda San José.

Al sureste: 12.52 m. (doce metros con cincuenta y dos centímetros) con resto del lote 1, Fracc. Hacienda San José.

Al oeste: 12.14 m. (doce metros con catorce centímetros) con vialidad.

Al sur: En vértice con resto del lote 1 Fracc. Hacienda de San José.

El citado inmueble es el idóneo para realizar el procedimiento de expropiación, toda vez que conforme al Proyecto de «*Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano tramo E.C. Av. La Joya a E.C. (Morelia-Pátzcuaro) -Presa de Cointzio - Uruapilla*», fue necesario la utilización de diversos inmuebles a lo largo del trazo que lo compone, el cual conectará zonas estratégicas, reducirá significativamente los tiempos de traslado, mejorará la logística de transporte de bienes y personas, y descongestionará otras rutas ya saturadas, además, impulsará la inversión, facilitará el acceso a servicios básicos, y aumentará la competitividad de la zona al integrarla de mejor forma con la ciudad.

Con la construcción y conservación de la Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano, se beneficiará a la ciudad de Morelia y sus tenencias, ya que complementaría un circuito vial de vital importancia, para el traslado más ágil y eficiente, conectando el Libramiento de Morelia, el Ramal Camelinas, Avenida Juan Pablo

Segundo, Amalia Solórzano y la antigua salida a Pátzcuaro, convirtiéndose en una alternativa de movilidad, que permitirá la conectividad para las tenencias de Santa María, Jesús del Monte, San Miguel del Monte, Morelos y demás desarrollos académicos y habitacionales de la zona sur de la ciudad de Morelia.

TERCERO. Que el objeto de la afectación por Expropiación, se encuentra contemplado en la fracción II, del artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala que se consideran causas de utilidad pública: «*La apertura, ampliación, prolongación y alineación de calles, la construcción y obras de protección de calzadas, puentes vehiculares o peatonales, caminos, túneles, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento, así como la construcción de cualquier obra de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales de los municipios o del Estado, en beneficio de la colectividad*».

Además, con la construcción de la Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano, está se convertirá en una alternativa de movilidad, que permitirá la conectividad para las tenencias de Santa María, Jesús del Monte, San Miguel del Monte, Morelos y demás desarrollos académicos y habitacionales de la zona sur de la ciudad de Morelia.

Asimismo, se preservarán de mejor manera las vialidades internas de la ciudad de Morelia, ya que al disminuir la carga vehicular que tengan necesidad de entrar en la Zona urbana, se conseguirán externalidades positivas, como la disminución del tráfico vehicular, reducción de la contaminación y en general una mejora en la calidad de vida para sus habitantes.

Con todo lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

De la misma forma se atiende lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, respetando el medio ambiente.

Por lo que, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar las condiciones indispensables a la población michoacana para garantizar el goce de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Finalmente, la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada ésta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

CUARTO. Que la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, recibió e integró dentro del

Procedimiento Administrativo de Expropiación, las documentales y medios de convicción tendientes a acreditar la causa de utilidad pública, que son los siguientes:

- I. Oficio No. SCOP/DPLC/OS/E0015/2025, de fecha 13 de enero de 2025; a través del cual, el Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, solicita al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, la intervención para iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación de diversos predios ubicados en el municipio de Morelia, a fin de ejecutar la obra denominada «*Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano tramo E.C. Av. La Joya a E.C. (Morelia-Pátzcuaro) -Presa de Cointzio - Uruapilla*»;
- II. Certificado de propiedad emitido por el Director del Registro Público de la Propiedad, el cual señala que bajo el Registro Número 00000016 del Tomo 00019046, de fecha 09 de octubre de 2025, del libro de propiedad, correspondiente al distrito de Morelia, se registra en favor de Dolores Durán Castro;
- III. Certificado de Registro Catastral, No. 100680, emitido por el Lic. Sergio Arturo Calvillo Corral, Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, documental por medio de la cual se certifica que, habiendo efectuado una revisión de los padrones catastrales, se encontró registro de la propiedad con clave catastral 16-01-053-01-01-61-055-0034-000-000, cuenta predial 01-0101-1-428554, a favor de Dolores Durán Castro;
- IV. Avalúo individualizado respecto del predio motivo del presente Decreto, por medio del cual se determina el valor comercial de compra venta, mismo que debe cubrirse por concepto de indemnización, realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal;
- V. Levantamiento topográfico o de identificación Geográfica del Bien Afectado, realizada por el Ing. Moisés López Martínez, Ced. Prof. 2586230;
- VI. Proyecto de la obra que se pretende ejecutar en el bien afectado, con el plano autorizado; y,
- VII. Diversos oficios dirigidos a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia; Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; y, Administración de Rentas de Morelia, respectivamente, por medio de los cuales se solicita información de los posibles propietarios o poseedores del predio afectado

QUINTO. Que por las razones antes señaladas y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 28, 30, 34 y 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 06 de enero de 2026 se llevó a cabo la publicación del Acuerdo

de Afectación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se declara la afectación por causa de utilidad pública del predio identificado como Lote uno, de la Manzana uno.

SEXTO. Que conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y con la finalidad de no violentar el derecho y garantías de quienes se consideren dueños del predio señalado, y dado que se ignora el domicilio de la persona afectada, se realizó una segunda publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 27 de enero de 2026.

SÉPTIMO. Que en fecha 12 de enero de 2026, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno, emitió el oficio SG/DJ/14/2026, dirigido al Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, para que realicen las inscripciones y anotaciones correspondientes, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de Afectación y el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra señala. «... *Los bienes formarán parte del patrimonio del Estado, del Municipio, o de la entidad a favor de la cual se haya realizado la afectación, desde la publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Estado, el cual servirá de título de propiedad, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como registrarse en la oficina catastral municipal correspondiente.*»

OCTAVO. Que, una vez transcurrido el plazo concedido en el Acuerdo de Afectación, conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno emitió certificación en la que hace constar que, durante el periodo comprendido del 27 de enero del 2026 al 26 de febrero del 2026, no se registró la recepción ni la presentación de escrito alguno de inconformidad en contra de dicho Acuerdo.

Por lo anterior, se señala que ha fenecido el término con el que contaban quienes consideren que tienen derechos que pudieran verse afectados con el contenido del Acuerdo de Afectación citado, sin que hayan hecho uso de su derecho de inconformarse en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO. Que esta autoridad administrativa del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Expropiación en términos del marco normativo expuesto al proemio del presente Decreto.

DÉCIMO. Que con base en las documentales y diligencias mencionadas en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del presente Decreto, se da cabal cumplimiento a la garantía de legalidad y audiencia a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser debidamente emplazados por medio de las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de las cuales se informa y hace del conocimiento del procedimiento administrativo de expropiación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica han quedado debidamente colmadas, por ser un Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, quien concede la facultad a la Secretaría de Gobierno para integrar y poner los autos en estado de resolver el mismo, asimismo, también se puede observar en las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, que se han cumplido las exigencias atendiendo las formalidades esenciales del procedimiento y a cargo de la autoridad competente fundando y motivando el presente Decreto.

Que, a las documentales y demás medios de convicción recabados por la Secretaría de Gobierno del Estado, se les concede pleno valor probatorio conforme a lo establecido por el artículo 424 fracciones II, III, V, VII, 426 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO PRIMERO. A efecto de dar cumplimiento a lo exigido por los artículos 8 fracción II y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, en esta parte considerativa, se expone lo siguiente:

1) Indicación de los fines o de las obras que pretendan realizarse.

El bien afectado se destinará a la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano tramo E.C. Av. La Joya a E.C. (Morelia-Pátzcuaro) - Presa de Cointzio - Uruapilla».

Con la construcción de la Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano se facilitará la conectividad para las tenencias de Santa María, Jesús del Monte, San Miguel del Monte, Morelos y demás desarrollos académicos y habitacionales de la zona sur de la ciudad de Morelia, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, particulares, de carga y particular.

2) Síntesis de los motivos que consten en el expediente por los que se considere necesario realizar la obra.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El mandato constitucional nos obliga a respetar el derecho humano a la movilidad, con la finalidad de dotar al país de sistemas de movilidad urbanos e interurbanos eficientes, de calidad, asequibles y suficientes.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, con la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de manera transversal, con las políticas

sectoriales, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías estatales de comunicación de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en el Eje 3. Prosperidad Económica, tiene como uno de sus objetivos el impulsar la competitividad del Estado y la integración de los territorios con infraestructura, equipamiento, tecnologías digitales e iniciativas estratégicas, incluyentes, sostenibles, eficientes, accesibles y seguros, basadas en una visión de desarrollo regional, esto a través de construir y modernizar la red carretera en el Estado.

La dinámica de movilidad que existe en Morelia con respecto al resto del Estado tiene algunas diferencias y particularidades. La movilidad es cada vez más compleja a pesar de las cortas distancias que implica el traslado al interior de la mancha urbana.

El aumento en el parque vehicular y su uso es relevante para las políticas de movilidad y seguridad vial en el municipio. En los últimos años la cifra de automóviles en las calles de la capital michoacana supera los 650 mil vehículos. Actualmente se tiene un registro de hasta 2 millones y medio de vehículos en los 113 municipios, y estimaciones calculan que más de 300 mil vehículos del interior de Michoacán circulan diariamente por las calles de Morelia, por lo que diariamente habría hasta un millón de unidades enfrentando los problemas de hacinamiento vehicular, pues circulan de forma simultánea por las calles de la capital.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es la dependencia estatal encargada de la planeación, seguimiento y ejecución de la obra pública en el Estado, específicamente la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal.

Por tanto, es indispensable propiciar las condiciones a la población michoacana para impulsar el desarrollo sustentable, mejorar las condiciones de movilidad en el Estado, y garantizar que se realicen proyectos de infraestructura que beneficien a los michoacanos, siendo forzoso en este caso, expropiar por causa de utilidad pública los predios que son necesarios para el desarrollo de tales proyectos, lo anterior con fundamento en la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto y fundado, ésta primera autoridad administrativa del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **DECRETA y RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARATORIA DEL ACUERDO DE AFECTACIÓN. Se declara firme el Acuerdo de Afectación, publicado en fechas 06 de enero de 2026 y 27 de enero de 2026; por lo tanto, y en virtud de la existencia de una causa de utilidad pública, se declara de utilidad pública una porción del predio identificado como Lote uno, de la Manzana uno, el cual es necesario ocupar en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas.

SEGUNDO. Se declara la **EXPROPIACIÓN** de 45.093 m² (cuarenta y cinco punto cero noventa y tres metros cuadrados), del predio rústico denominado como Lote uno, de la Manzana uno, ubicado en calle circuito Belén, del Fraccionamiento habitacional tipo Interés Social, denominado oficialmente Hacienda San José, ubicado en la fracción IV, que surge del predio rústico denominado, Loma del Casahuete, ubicado en el ejido de San José del Cerrito, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en las coordenadas Latitud: 19°38'52.54"N y Longitud: 101°13'15.33"O.

El área expropiada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 8.078 m. (ocho metros con setenta y ocho décímetros) con límite Fracc. Hacienda San José.

Al sureste: 12.52 m. (doce metros con cincuenta y dos centímetros) con resto del lote 1, Fracc. Hacienda San José.

Al oeste: 12.14 m. (doce metros con catorce centímetros) con vialidad.

Al sur: En vértice con resto del lote 1 Fracc. Hacienda de San José.

El predio señalado se expropia a favor de Gobierno del Estado, con la finalidad de que sea utilizado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en el proyecto denominado «Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano tramo E.C. Av. La Joya a E.C. (Morelia-Pátzcuaro) -Presa de Cointzio - Uruapilla», el cual formará parte del Patrimonio del Estado dentro de los bienes de dominio público.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 19, 21 y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, la cantidad que debe pagarse como importe por concepto de indemnización a favor de Dolores Durán Castro, o quien en su caso demuestre su derecho, es de \$31,565.10 (treinta y un mil quinientos sesenta y cinco pesos 10/100 M.N.), en apego al avalúo realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal.

CUARTO. Se ordena realizar las gestiones correspondientes para que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el ámbito de sus atribuciones legales realice el pago de la indemnización a la persona afectada mediante transferencia bancaria a la cuenta de su propiedad que esta señale, en un plazo no mayor al establecido por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Se ordena girar el oficio con el presente Decreto a la persona Titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para que se publique íntegramente.

SEXTO. En términos del artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez publicado el presente Decreto, se ordena poner en posesión del inmueble expropiado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, en su ámbito de

competencias respectivamente, apercibiendo que si existe oposición en la diligencia, la Secretaría de Gobierno podrá hacer uso de la fuerza pública o de cualquier otro medio de apremio necesario para ejecutar la Expropiación.

SÉPTIMO. Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina catastral correspondiente.

OCTAVO. Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución de la Declaratoria del Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que la Secretaría de Gobierno podrá nombrar funcionarios comisionados a efecto de ejecutar el presente Decreto.

NOVENO. Se ordena que, en la etapa de ejecución, se lleve a cabo el levantamiento del acta de posesión y deslinde, a la que se refiere el artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Dado que se desconoce el domicilio de la persona afectada, se ordena una segunda publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y por medio de un edicto en un diario de mayor circulación en el Estado, para que surta efectos de notificación personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, se informa que conforme a lo señalado por el artículo 38 de Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el afectado cuenta con el término de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación personal para la procedencia del recurso de revisión ante el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno, sito en Avenida Madero Poniente Número 63, Centro Histórico de Morelia, Michoacán de Ocampo, Código Postal 58000.

Una vez resuelto lo anterior, en su oportunidad archívese el presente Procedimiento de Expropiación como asunto totalmente concluido.

Así lo **RESOLVIÓ y DECRETA**, el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, asistido por el ciudadano Raúl Zepeda Villaseñor, Secretario de Gobierno, a los 19 días del mes de mayo de 2026.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 19 de mayo de 2026.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido del ciudadano **RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65, 66 y 145 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 4 fracciones I y II, 5, 6, 8 fracción II, 9, 10, 14, 19, 21, 36, 37 y 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio propiedad de Elena Viridiana Rojas López, identificado como parcela número 273 Z-1 P3/7, ubicado en el Ejido Los Laureles, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, solicitado mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0015/2025, por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, integrado bajo el Expediente No. EXT/EVRL-273/2025, para la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano tramo E.C. Av. La Joya a E.C. (Morelia-Pátzcuaro) -Presa de Cointzio -Uruapilla», toda vez que se encuentra debidamente integrado y se han satisfecho todos y cada uno de los trámites, procedimientos y requisitos exigidos por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0015/2025 de fecha 13 de enero de 2025, el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Solicitud de Procedimiento de Expropiación, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la «Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano tramo E.C. Av. La Joya a E.C. (Morelia-Pátzcuaro) -Presa de Cointzio -Uruapilla», lo anterior en el marco de las obras y acciones multianuales previstas dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán, misma que se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027.

Dicha obra cuenta con una longitud aproximada de 4.08 kilómetros, en ese sentido fue necesaria la utilización de diversos bienes inmuebles ubicados en el Estado, para el derecho de vía de la obra.

SEGUNDO. Que el inmueble solicitado para la afectación corresponde al predio identificado como parcela número 273 Z-1 P3/7, del Ejido Los Laureles, el cual es propiedad de Elena Viridiana Rojas López, de conformidad con el Certificado de Propiedad emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el Registro Número 00000023 del Tomo 00018887.

Dicho inmueble cuenta con Clave Catastral 16-101-053-01-01-61-111-0068-000-000, con valor catastral de \$47,022.00 (Cuarenta y siete mil veintidós pesos 00/100 m.n.), ubicado en el ejido Los Laureles, en el municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 1+101.07/1+117.59, el cual cuenta con una superficie de 0-1-02.000 ha (Cero hectáreas, un área, dos centiáreas) lo cual es equivalente a 102.00 m² (Ciento dos metros cuadrados) y, tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: 6.000 m. (seis metros) con parcela 272.

Al Sureste: 17.000 m. (diecisiete metros) con parcela 276.

Al Suroeste: 6.000 m. (seis metros) con brecha.

Al Noroeste: 17.000 m. (diecisiete metros) con parcela 271.

Derivado de que no será necesario afectar la totalidad del predio, conforme al levantamiento topográfico presentado, se determina la afectación de 83.696 m² (ochenta y tres punto seiscientos noventa y seis metros cuadrados) de la superficie total.

El área a afectar cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 3.00 m. (tres metros) con la parcela 272.

Al Sureste: 12.61 m. (doce metros con sesenta y un centímetros) con resto de parcela 273 y 4.65 m. (cuatro metros con sesenta y cinco centímetros) con parcela 276.

Al Noroeste: 17.00 m. (diecisiete metros) con parcela 271.

Al Suroeste: 6.00 m. (seis metros) con brecha.

El citado inmueble es el idóneo para realizar el procedimiento de expropiación, toda vez que conforme al Proyecto de «Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano tramo E.C. Av. La Joya a E.C. (Morelia-Pátzcuaro) -Presa de Cointzio -Uruapilla», fue necesario la utilización de diversos inmuebles a lo largo del trazo que lo compone, el cual conectará zonas estratégicas, reducirá significativamente los tiempos de traslado, mejorará la logística de transporte de bienes y personas, y descongestionará otras rutas ya saturadas, además, impulsará la inversión, facilitará el acceso a servicios básicos, y aumentará la competitividad de la zona al integrarla de mejor forma con la ciudad.

Con la construcción y conservación de la Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano, se beneficiará a la ciudad de Morelia y sus tenencias, ya que complementaría un circuito vial de vital importancia, para el traslado más ágil y eficiente, conectando el Libramiento de Morelia, el Ramal Camelinas, Avenida Juan Pablo Segundo, Amalia Solórzano y la antigua salida a Pátzcuaro, convirtiéndose en una alternativa de movilidad, que permitirá la conectividad para las tenencias de Santa María, Jesús del Monte, San Miguel del Monte, Morelos y demás desarrollos académicos y habitacionales de la zona sur de la ciudad de Morelia.

TERCERO. Que el objeto de la afectación por Expropiación, se encuentra contemplado en la fracción II, del artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala que se consideran causas de utilidad pública: *«La apertura, ampliación, prolongación y alineación de calles, la construcción y obras de protección de calzadas, puentes vehiculares o peatonales, caminos, túneles, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento, así como la construcción de cualquier obra de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales de los municipios o del Estado, en beneficio de la colectividad».*

Además, con la construcción de la Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano, está se convertirá en una alternativa de movilidad, que permitirá la conectividad para las tenencias de Santa María, Jesús del Monte, San Miguel del Monte, Morelos y demás desarrollos académicos y habitacionales de la zona sur de la ciudad de Morelia.

Asimismo, se preservarán de mejor manera las vialidades internas de la ciudad de Morelia, ya que al disminuir la carga vehicular que tengan necesidad de entrar en la Zona urbana, se conseguirán externalidades positivas, como la disminución del tráfico vehicular, reducción de la contaminación y en general una mejora en la calidad de vida para sus habitantes.

Con todo lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

De la misma forma se atiende lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, respetando el medio ambiente.

Por lo que, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar las condiciones indispensables a la población michoacana para garantizar el goce de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Finalmente, la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada ésta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

CUARTO. Que la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, recibió e integró dentro del Procedimiento Administrativo de Expropiación, las documentales

y medios de convicción tendientes a acreditar la causa de utilidad pública, que son los siguientes:

- I. Oficio No. SCOP/DPLC/OS/E0015/2025, de fecha 13 de enero de 2025; a través del cual, el Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, solicita al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, la intervención para iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación de diversos predios ubicados en el municipio de Morelia, a fin de ejecutar la obra denominada *«Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano tramo E.C. Av. La Joya a E.C. (Morelia-Pátzcuaro) -Presa de Cointzio - Uruapilla»;*
- II. Certificado de propiedad emitido por el Director del Registro Público de la Propiedad, el cual señala que bajo el Registro Número 00000023 del Tomo 00018887, de fecha 05 de noviembre de 2025, del libro de propiedad, correspondiente al distrito de Morelia, se registra en favor de Elena Viridiana Rojas López;
- III. Certificado de Registro Catastral, No. 112211, emitido por el Lic. Sergio Arturo Calvillo Corral, Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, documental por medio de la cual se certifica que, habiendo efectuado una revisión de los padrones catastrales, se encontró registro de la propiedad con clave catastral 16-101-053-01-01-61-111-0068-000-000, cuenta predial 01-0101-1-405499, a favor de Elena Viridiana Rojas López;
- IV. Avalúo individualizado respecto del predio motivo del presente Decreto, por medio del cual se determina el valor comercial de compra venta, mismo que debe cubrirse por concepto de indemnización, realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal;
- V. Levantamiento topográfico o de identificación Geográfica del Bien Afectado, realizada por el Ing. Moisés López Martínez, Céd. Prof. 2586230;
- VI. Proyecto de la obra que se pretende ejecutar en el bien afectado, con el plano autorizado; y,
- VII. Diversos oficios dirigidos a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia; Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; y, Administración de Rentas de Morelia, respectivamente, por medio de los cuales se solicita información de los posibles propietarios o poseedores del predio afectado.

QUINTO. Que por las razones antes señaladas y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 28, 30, 34 y 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 26 de enero de 2026, se llevó a cabo la publicación del Acuerdo de Afectación, en el Periódico Oficial del Gobierno

Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se declara la afectación por causa de utilidad pública del predio identificado como parcela número 273 Z-1 P3/7.

SEXTO. Que conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y con la finalidad de no violentar el derecho y garantías del propietario del predio señalado, se ordenó llevar a cabo la notificación personal a la afectada en el domicilio ubicado en Benefactor número 141 C.P. 58128 Morelia, Michoacán de Ocampo, misma que se llevó a cabo en fecha 26 de marzo de 2026, la cual se encuentra anexa al expediente técnico.

SÉPTIMO. Que en fecha 03 de febrero de 2026, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno, emitió los oficio SG/DJ/65/2026, dirigido al Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, respectivamente, para que realicen las inscripciones y anotaciones correspondientes, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de Afectación y el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra señala. «... *Los bienes formarán parte del patrimonio del Estado, del Municipio, o de la entidad a favor de la cual se haya realizado la afectación, desde la publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Estado, el cual servirá de título de propiedad, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como registrarse en la oficina catastral municipal correspondiente.*»

OCTAVO. Que, una vez transcurrido el plazo concedido en el Acuerdo de Afectación, conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno emitió certificación en la que hace constar que, durante el periodo comprendido del 26 de marzo de 2026 al 16 de abril del 2026, no se registró la recepción ni la presentación de escrito alguno de inconformidad en contra de dicho Acuerdo.

Por lo anterior, se señala que ha fenecido el término con el que contaban quienes consideren que tienen derechos que pudieran verse afectados con el contenido del Acuerdo de Afectación citado, sin que hayan hecho uso de su derecho de inconformarse en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO. Que esta autoridad administrativa del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Expropiación en términos del marco normativo expuesto al proemio del presente Decreto.

DÉCIMO. Que con base en las documentales y diligencias mencionadas en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del presente Decreto, se da cabal cumplimiento a la garantía de legalidad y audiencia a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser debidamente emplazada la afectada en el domicilio ubicado en la calle Benefactor número 141 C.P. 58128 Morelia, Michoacán de Ocampo, en fecha 26 de marzo de 2026, misma que se encuentra anexa al expediente, mediante la cual se le

informó e hizo del conocimiento del presente procedimiento administrativo de expropiación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica han quedado debidamente colmadas, por ser un Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, quien concede la facultad a la Secretaría de Gobierno para integrar y poner los autos en estado de resolver el mismo, asimismo, también se puede observar en las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, que se han cumplido las exigencias atendiendo las formalidades esenciales del procedimiento y a cargo de la autoridad competente fundando y motivando el presente Decreto.

Que, a las documentales y demás medios de convicción recabados por la Secretaría de Gobierno del Estado, se les concede pleno valor probatorio conforme a lo establecido por el artículo 424 fracciones II, III, V, VII, 426 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación para el Estado de Michoacán.

DÉCIMO PRIMERO. A efecto de dar cumplimiento a lo exigido por los artículos 8 fracción II y 36 de la Ley de Expropiación del Estado, en esta parte considerativa, se expone lo siguiente:

1) Indicación de los fines o de las obras que pretendan realizarse.

El bien afectado se destinará a la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «*Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano tramo E.C. Av. La Joya a E.C. (Morelia-Pátzcuaro) - Presa de Cointzio - Uruapilla*».

Con la construcción de la Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano se facilitará la conectividad para las tenencias de Santa María, Jesús del Monte, San Miguel del Monte, Morelos y demás desarrollos académicos y habitacionales de la zona sur de la ciudad de Morelia, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, particulares, de carga y particular.

2) Síntesis de los motivos que consten en el expediente por los que se considere necesario realizar la obra.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo décimo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El mandato constitucional nos obliga a respetar el derecho humano a la movilidad, con la finalidad de dotar al país de sistemas de movilidad urbanos e interurbanos eficientes, de calidad, asequibles y suficientes.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo,

vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, con la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de manera transversal, con las políticas sectoriales, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías estatales de comunicación de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en el Eje 3. Prosperidad Económica, tiene como uno de sus objetivos el impulsar la competitividad del Estado y la integración de los territorios con infraestructura, equipamiento, tecnologías digitales e iniciativas estratégicas, incluyentes, sostenibles, eficientes, accesibles y seguros, basadas en una visión de desarrollo regional, esto a través de construir y modernizar la red carretera en el Estado.

La dinámica de movilidad que existe en Morelia con respecto al resto del Estado tiene algunas diferencias y particularidades. La movilidad es cada vez más compleja a pesar de las cortas distancias que implica el traslado al interior de la mancha urbana.

El aumento en el parque vehicular y su uso es relevante para las políticas de movilidad y seguridad vial en el municipio. En los últimos años la cifra de automóviles en las calles de la capital michoacana supera los 650 mil vehículos. Actualmente se tiene un registro de hasta 2 millones y medio de vehículos en los 113 municipios, y estimaciones calculan que más de 300 mil vehículos del interior de Michoacán circulan diariamente por las calles de Morelia, por lo que diariamente habría hasta un millón de unidades enfrentando los problemas de hacinamiento vehicular, pues circulan de forma simultánea por las calles de la capital.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es la dependencia estatal encargada de la planeación, seguimiento y ejecución de la obra pública en el Estado, específicamente la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal.

Por tanto, es indispensable propiciar las condiciones a la población michoacana para impulsar el desarrollo sustentable, mejorar las condiciones de movilidad en el Estado, y garantizar que se realicen proyectos de infraestructura que beneficien a los michoacanos, siendo forzoso en este caso, expropiar por causa de utilidad pública los predios que son necesarios para el desarrollo de tales proyectos, lo anterior con fundamento en la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto y fundado, ésta primera autoridad administrativa del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **DECRETA y RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARATORIA DEL ACUERDO DE AFECTACIÓN. Se declara firme el Acuerdo de Afectación,

publicado en fecha 26 de enero del 2026; por lo tanto, y en virtud de la existencia de una causa de utilidad pública, se declara de utilidad pública una porción del predio identificado como 273 Z-1 P3/7, del Ejido Los Laureles, el cual es necesario ocupar en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas.

SEGUNDO. Se declara la **EXPROPIACIÓN** de 83.696 m² (Ochenta y tres punto seiscientos noventa y seis metros cuadrados) correspondiente a una porción del predio rústico denominado 273 Z-1 P3/7, del Ejido Los Laureles, perteneciente a la administración rentística del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 1+101.07 al 1+117.59.

El predio expropiado cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 3.00 m. (tres metros) con la parcela 272.

Al Sureste: 12.61 m. (doce metros con sesenta y un centímetros) con resto de parcela 273 y 4.65 m. (Cuatro metros con sesenta y cinco centímetros) con parcela 276.

Al Noroeste: 17.00 m. (diecisiete metros) con parcela 271.

Al Suroeste: 6.00 m. (seis metros) con brecha.

El predio señalado se expropia a favor de Gobierno del Estado, con la finalidad de que sea utilizado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en el proyecto denominado «*Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano tramo E.C. Av. La Joya a E.C. (Morelia-Pátzcuaro) -Presa de Cointzio - Uruapilla*», el cual formará parte del Patrimonio del Estado dentro de los bienes de dominio público.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 19, 21 y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, la cantidad que debe pagarse como importe por concepto de indemnización a favor de Elena Viridiana Rojas López, o quien en su caso demuestre su derecho, es de \$92,065.60 (Noventa y dos mil sesenta y cinco pesos 60/100 m.n.), en apego al avalúo realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal.

CUARTO. Se ordena realizar las gestiones correspondientes para que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el ámbito de sus atribuciones legales realice el pago de la indemnización a la persona afectada mediante transferencia bancaria a la cuenta de su propiedad que esta señale, en un plazo no mayor al establecido por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Se ordena girar el oficio con el presente Decreto a la persona titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para que se publique íntegramente.

SEXTO. En términos del artículo 39 de la Ley de Expropiación

del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez publicado el presente Decreto, se ordena poner en posesión del inmueble expropiado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, en su ámbito de competencias respectivamente, apercibiendo que si existe oposición en la diligencia, la Secretaría de Gobierno podrá hacer uso de la fuerza pública o de cualquier otro medio de apremio necesario para ejecutar la Expropiación.

SÉPTIMO. Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina catastral correspondiente.

OCTAVO. Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución de la Declaratoria del Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que la Secretaría de Gobierno podrá nombrar funcionarios comisionados a efecto de ejecutar el presente Decreto.

NOVENO. Se ordena que, en la etapa de ejecución, se lleve a cabo el levantamiento del acta de posesión y deslinde, a la que se refiere el artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente el presente Decreto, entregándose la publicación del mismo a la persona afectada, haciéndole saber que cuenta con el término de 10 días hábiles para proceder como a sus intereses convenga en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y que en caso de no hacerlo se tendrá por firme.

Una vez resuelto lo anterior, en su oportunidad archívese el presente Procedimiento de Expropiación como asunto totalmente concluido.

Así lo **RESOLVIÓ y DECRETA**, el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, asistido por el ciudadano Raúl Zepeda Villaseñor, Secretario de Gobierno, a los 19 días del mes de mayo de 2026.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 19 de mayo de 2026.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido del ciudadano **RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65, 66 y 145 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 4 fracciones I y II, 5, 6, 8 fracción II, 9, 10, 14, 19, 21, 36, 37 y 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio propiedad de Elena López Vázquez, identificado como 271 Z-1 P3/7 del Ejido Los Laureles, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, solicitado mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0015/2025, por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, integrado bajo el Expediente No. EXT/ELV-271/2025, para la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano tramo E.C. Av. La Joya a E.C. (Morelia-Pátzcuaro) -Presa de Cointzio - Uruapilla», toda vez que se encuentra debidamente integrado y se han satisfecho todos y cada uno de los trámites, procedimientos y requisitos exigidos por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0015/2025 de fecha 13 de enero de 2025, el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Solicitud de Procedimiento de Expropiación, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la «Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano tramo E.C. Av. La Joya a E.C. (Morelia-Pátzcuaro) -Presa de Cointzio - Uruapilla», lo anterior en el marco de las obras y acciones multianuales previstas dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán, misma que se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027.

Dicha obra cuenta con una longitud aproximada de 4.08 kilómetros, en ese sentido fue necesaria la utilización de diversos bienes inmuebles ubicados en el Estado, para el derecho de vía de la obra.

SEGUNDO. Que el inmueble solicitado para la afectación corresponde al predio identificado como parcela 271 Z-1 P3/7 del Ejido Los Laureles, ubicado en el Ejido de Los Laureles, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, el cual es propiedad de Elena López Vázquez, de conformidad con el Certificado de Propiedad emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el Registro

Número 00000015, del Tomo 00017289.

Dicho inmueble cuenta con Clave Catastral 16-101-053-01-01-61-111-0069-000-000, con valor catastral de \$19,380.00 (Diecinueve mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N) identificado como parcela 271 Z-1 P3/7 del Ejido Los Laureles, ubicado en el municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 1+099.64 al 1+117.93, el cual cuenta con una superficie de 0-1-02.00 ha (Cero hectáreas, un área, dos centiáreas) lo cual es equivalente a 102 m² (ciento dos metros cuadrados) y, tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: 6.000 m. (seis metros) con parcela 270.

Al Sureste: 17.000 m. (diecisiete metros) con parcela 273.

Al Suroeste: 6.000 m. (seis metros) con brecha.

Al Suroeste: 17.000 m. (diecisiete metros) con parcela 267 y 268.

El citado inmueble es el idóneo para realizar el procedimiento de expropiación, toda vez que conforme al Proyecto de «*Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano tramo E.C. Av. La Joya a E.C. (Morelia-Pátzcuaro) -Presa de Cointzio -Uruapilla*», fue necesario la utilización de diversos inmuebles a lo largo del trazo que lo compone, el cual conectará zonas estratégicas, reducirá significativamente los tiempos de traslado, mejorará la logística de transporte de bienes y personas, y descongestionará otras rutas ya saturadas, además, impulsará la inversión, facilitará el acceso a servicios básicos, y aumentará la competitividad de la zona al integrarla de mejor forma con la ciudad.

Con la construcción y conservación de la Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano, se beneficiará a la ciudad de Morelia y sus tenencias, ya que complementaría un circuito vial de vital importancia, para el traslado más ágil y eficiente, conectando el Libramiento de Morelia, el Ramal Camelinas, Avenida Juan Pablo Segundo, Amalia Solórzano y la antigua salida a Pátzcuaro, convirtiéndose en una alternativa de movilidad, que permitirá la conectividad para las tenencias de Santa María, Jesús del Monte, San Miguel del Monte, Morelos y demás desarrollos académicos y habitacionales de la zona sur de la ciudad de Morelia.

TERCERO. Que el objeto de la afectación por Expropiación, se encuentra contemplado en la fracción II, del artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala que se consideran causas de utilidad pública: «*La apertura, ampliación, prolongación y alineación de calles, la construcción y obras de protección de calzadas, puentes vehiculares o peatonales, caminos, túneles, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento, así como la construcción de cualquier obra de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales de los municipios o del Estado, en beneficio de la colectividad*».

Además, con la construcción de la Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano, está se convertirá en una alternativa de

movilidad, que permitirá la conectividad para las tenencias de Santa María, Jesús del Monte, San Miguel del Monte, Morelos y demás desarrollos académicos y habitacionales de la zona sur de la ciudad de Morelia.

Asimismo, se preservarán de mejor manera las vialidades internas de la ciudad de Morelia, ya que al disminuir la carga vehicular que tengan necesidad de entrar en la Zona urbana, se conseguirán externalidades positivas, como la disminución del tráfico vehicular, reducción de la contaminación y en general una mejora en la calidad de vida para sus habitantes.

Con todo lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

De la misma forma se atiende lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, respetando el medio ambiente.

Por lo que, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar las condiciones indispensables a la población michoacana para garantizar el goce de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Finalmente, la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada ésta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

CUARTO. Que la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, recibió e integró dentro del Procedimiento Administrativo de Expropiación, las documentales y medios de convicción tendientes a acreditar la causa de utilidad pública, que son los siguientes:

- I. Oficio No. SCOP/DPLC/OS/E0015/2025, de fecha 13 de enero de 2025; a través del cual, el Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, solicita al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, la intervención para iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación de diversos predios ubicados en el municipio de Morelia, a fin de ejecutar la obra denominada «*Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano tramo E.C. Av. La Joya a E.C. (Morelia-Pátzcuaro) -Presa de*

Cointzio - Uruapilla».

- II. Certificado de propiedad emitido por el Director del Registro Público de la Propiedad, el cual señala que bajo el Registro Número 00000015 del Tomo 00017289, de fecha 09 de diciembre de 2025, del libro de propiedad, correspondiente al distrito de Morelia, se registra en favor de Elena López Vázquez;
- III. Certificado de Registro Catastral, No. 6699, emitido por el Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, documental por medio de la cual se certifica que, habiendo efectuado una revisión de los padrones catastrales, se encontró registro de la propiedad con clave catastral 16-101-053-01-01-61-111-0069-000-000, cuenta predial 01-0101-1-405498, a favor de Elena López Vázquez;
- IV. Avalúo individualizado respecto del predio motivo del presente Decreto, por medio del cual se determina el valor comercial de compra venta, mismo que debe cubrirse por concepto de indemnización, realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal;
- V. Levantamiento topográfico o de identificación Geográfica del Bien Afectado, realizada por el Ing. Moisés López Martínez, Ced. Prof. 2586230;
- VI. Proyecto de la obra que se pretende ejecutar en el bien afectado, con el plano autorizado; y,
- VII. Diversos oficios dirigidos a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia; Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; y, Administración de Rentas de Morelia, respectivamente, por medio de los cuales se solicita información de los posibles propietarios o poseedores del predio afectado

QUINTO. Que por las razones antes señaladas y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 28, 30, 34 y 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 09 de febrero de 2026 se llevó a cabo la publicación del Acuerdo de Afectación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se declara la afectación por causa de utilidad pública del predio identificado como parcela 271 Z-1 P3/7 del Ejido Los Laureles, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

SEXTO. Que conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y con la finalidad de no violentar el derecho y garantías de quienes se consideren dueños del predio señalado, y dado que se ignora el domicilio de la persona afectada, se realizó una segunda publicación

del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 20 de febrero de 2026.

SÉPTIMO. Que en fecha 22 de abril de 2026, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno, emitió el oficio SG/DJ/259/2026, dirigido al Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, para que realicen las inscripciones y anotaciones correspondientes, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de Afectación y el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra señala. «... *Los bienes formarán parte del patrimonio del Estado, del Municipio, o de la entidad a favor de la cual se haya realizado la afectación, desde la publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Estado, el cual servirá de título de propiedad, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como registrarse en la oficina catastral municipal correspondiente.*»

OCTAVO. Que, una vez transcurrido el plazo concedido en el Acuerdo de Afectación, conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno emitió certificación en la que hace constar que, durante el periodo comprendido del 20 de febrero de 2026 al 19 de marzo del 2026, no se registró la recepción ni la presentación de escrito alguno de inconformidad en contra de dicho Acuerdo.

Por lo anterior, se señala que ha fenecido el término con el que contaban quienes consideren que tienen derechos que pudieran verse afectados con el contenido del Acuerdo de Afectación citado, sin que hayan hecho uso de su derecho de inconformarse en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO. Que esta autoridad administrativa del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Expropiación en términos del marco normativo expuesto al proemio del presente Decreto.

DÉCIMO. Que con base en las documentales y diligencias mencionadas en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del presente Decreto, se da cabal cumplimiento a la garantía de legalidad y audiencia a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser debidamente emplazados por medio de las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de las cuales se informa y hace del conocimiento del procedimiento administrativo de expropiación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica han quedado debidamente colmadas, por ser un Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, quien concede la facultad a la Secretaría de Gobierno para integrar y poner los autos en estado de resolver el mismo, asimismo, también

se puede observar en las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, que se han cumplido las exigencias atendiendo las formalidades esenciales del procedimiento y a cargo de la autoridad competente fundando y motivando el presente Decreto.

Que, a las documentales y demás medios de convicción recabados por la Secretaría de Gobierno del Estado, se les concede pleno valor probatorio conforme a lo establecido por el artículo 424 fracciones II, III, V, VII, 426 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO PRIMERO. A efecto de dar cumplimiento a lo exigido por los artículos 8 fracción II y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, en esta parte considerativa, se expone lo siguiente:

1) Indicación de los fines o de las obras que pretendan realizarse.

El bien afectado se destinará a la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «*Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano tramo E.C. Av. La Joya a E.C. (Morelia-Pátzcuaro) - Presa de Cointzio - Uruapilla*».

Con la construcción de la Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano se facilitará la conectividad para las tenencias de Santa María, Jesús del Monte, San Miguel del Monte, Morelos y demás desarrollos académicos y habitacionales de la zona sur de la ciudad de Morelia, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, particulares, de carga y particular.

2) Síntesis de los motivos que consten en el expediente por los que se considere necesario realizar la obra.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El mandato constitucional nos obliga a respetar el derecho humano a la movilidad, con la finalidad de dotar al país de sistemas de movilidad urbanos e interurbanos eficientes, de calidad, asequibles y suficientes.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, con la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de manera transversal, con las políticas sectoriales, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías estatales de

comunicación de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en el Eje 3. Prosperidad Económica, tiene como uno de sus objetivos el impulsar la competitividad del Estado y la integración de los territorios con infraestructura, equipamiento, tecnologías digitales e iniciativas estratégicas, incluyentes, sostenibles, eficientes, accesibles y seguros, basadas en una visión de desarrollo regional, esto a través de construir y modernizar la red carretera en el Estado.

La dinámica de movilidad que existe en Morelia con respecto al resto del Estado tiene algunas diferencias y particularidades. La movilidad es cada vez más compleja a pesar de las cortas distancias que implica el traslado al interior de la mancha urbana.

El aumento en el parque vehicular y su uso es relevante para las políticas de movilidad y seguridad vial en el municipio. En los últimos años la cifra de automóviles en las calles de la capital michoacana supera los 650 mil vehículos. Actualmente se tiene un registro de hasta 2 millones y medio de vehículos en los 113 municipios, y estimaciones calculan que más de 300 mil vehículos del interior de Michoacán circulan diariamente por las calles de Morelia, por lo que diariamente habría hasta un millón de unidades enfrentando los problemas de hacinamiento vehicular, pues circulan de forma simultánea por las calles de la capital.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es la dependencia estatal encargada de la planeación, seguimiento y ejecución de la obra pública en el Estado, específicamente la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal.

Por tanto, es indispensable propiciar las condiciones a la población michoacana para impulsar el desarrollo sustentable, mejorar las condiciones de movilidad en el Estado, y garantizar que se realicen proyectos de infraestructura que beneficien a los michoacanos, siendo forzoso en este caso, expropiar por causa de utilidad pública los predios que son necesarios para el desarrollo de tales proyectos, lo anterior con fundamento en la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto y fundado, ésta primera autoridad administrativa del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **DECRETA y RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARATORIA DEL ACUERDO DE AFECTACIÓN. Se declara firme el Acuerdo de Afectación, publicado en fechas 09 de febrero de 2026 y 20 de febrero de 2026; por lo tanto, y en virtud de la existencia de una causa de utilidad pública, se declara de utilidad pública la totalidad del predio identificado como parcela 271 Z-1 P3/7 ubicado en el Ejido de Los Laureles, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, el cual es necesario ocupar en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas.

SEGUNDO. Se declara la **EXPROPIACIÓN** de 102 m² (ciento dos metros cuadrados) del predio rústico denominado como parcela 271 Z-1 P3/7 ubicado en el Ejido de Los Laureles, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 1+099.64 al 1+117.93.

El área expropiada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 6.000 m. (seis metros) con parcela 270.

Al Sureste: 17.000 m. (diecisiete metros) con parcela 273.

Al Suroeste: 6.000 m. (seis metros) con brecha.

Al Suroeste: 17.000 m. (diecisiete metros) con parcela 267 y 268.

El predio señalado se expropia a favor de Gobierno del Estado, con la finalidad de que sea utilizado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en el proyecto denominado «*Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano tramo E.C. Av. La Joya a E.C. (Morelia-Pátzcuaro) - Presa de Cointzio - Uruapilla*», el cual formará parte del Patrimonio del Estado dentro de los bienes de dominio público.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 19, 21 y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, la cantidad que debe pagarse como importe por concepto de indemnización a favor de Elena López Vázquez, o quien en su caso demuestre su derecho, es de \$112,200.00 (ciento doce mil doscientos pesos 00/100 M.N), en apego al avalúo realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal.

CUARTO. Se ordena realizar las gestiones correspondientes para que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el ámbito de sus atribuciones legales realice el pago de la indemnización a la persona afectada mediante transferencia bancaria a la cuenta de su propiedad que esta señale, en un plazo no mayor al establecido por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Se ordena girar el oficio con el presente Decreto a la persona titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para que se publique íntegramente.

SEXTO. En términos del artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez publicado el presente Decreto, se ordena poner en posesión del inmueble expropiado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, en su ámbito de competencias respectivamente, apercibiendo que si existe oposición en la diligencia, la Secretaría de Gobierno podrá hacer uso de la fuerza pública o de cualquier otro medio de apremio necesario para ejecutar la Expropiación.

SÉPTIMO. Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina catastral correspondiente.

OCTAVO. Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución de la Declaratoria del Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que la Secretaría de Gobierno podrá nombrar funcionarios comisionados a efecto de ejecutar el presente Decreto.

NOVENO. Se ordena que, en la etapa de ejecución, se lleve a cabo el levantamiento del acta de posesión y deslinde, a la que se refiere el artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Dado que se desconoce el domicilio de la persona afectada, se ordena una segunda publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y por medio de un edicto en un diario de mayor circulación en el Estado, para que surta efectos de notificación personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, se informa que conforme a lo señalado por el artículo 38 de Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el afectado cuenta con el término de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación personal para la procedencia del recurso de revisión ante el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno, sito en Avenida Madero Poniente Número 63, Centro Histórico de Morelia, Michoacán de Ocampo, Código Postal 58000.

Una vez resuelto lo anterior, en su oportunidad archívese el presente Procedimiento de Expropiación como asunto totalmente concluido.

Así lo **RESOLVIÓ y DECRETA**, el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, asistido por el ciudadano Raúl Zepeda Villaseñor, Secretario de Gobierno, a los 19 días del mes de mayo de 2026.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 19 de mayo de 2026.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido del ciudadano **RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65, 66 y 145 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 4 fracciones I y II, 5, 6, 8 fracción II, 9, 10, 14, 19, 21, 36, 37 y 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio propiedad de José Eduardo Flores Garrido, identificado como Fracción II que se subdivide de la parcela 1326 Z-1 P14, del Ejido Los Laureles, del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, solicitado mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0015/2025, por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, integrado bajo el Expediente No. EXT/JEFG/2025, para la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «*Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano tramo E.C. Av. La Joya a E.C. (Morelia-Pátzcuaro) -Presa de Cointzio - Uruapilla*», toda vez que se encuentra debidamente integrado y se han satisfecho todos y cada uno de los trámites, procedimientos y requisitos exigidos por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0015/2025 de fecha 13 de enero de 2025, el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Solicitud de Procedimiento de Expropiación, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la «*Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano tramo E.C. Av. La Joya a E.C. (Morelia-Pátzcuaro) -Presa de Cointzio - Uruapilla*», lo anterior en el marco de las obras y acciones multianuales previstas dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán, misma que se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027.

Dicha obra cuenta con una longitud aproximada de 4.08 kilómetros, en ese sentido fue necesaria la utilización de diversos bienes inmuebles ubicados en el Estado, para el derecho de vía de la obra.

SEGUNDO. Que el inmueble solicitado para la afectación corresponde al predio identificado como Fracción II que se subdivide de la parcela 1326 Z-1 P14, del Ejido Los Laureles, el cual es propiedad de José Eduardo Flores Garrido, de conformidad con el Certificado de Propiedad emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el Registro Número 00000032 del Tomo 00015678.

Dicho inmueble no cuenta con Clave Catastral, ubicado en el municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente

en el km 1+063.04/1+073.18, el cual cuenta con una superficie de 0-02-49.56 ha (dos áreas, cuarenta y nueve punto cincuenta y seis centiáreas) lo cual es equivalente a 249.56 m² (doscientos cuarenta y nueve punto cincuenta y seis metros cuadrados) y, tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: 10.00 m (diez metros) con fracción 1 uno de la parcela 1326 Z-1 P14.

Al oriente: 25.50 m (veinticinco metros con cincuenta centímetros) con propiedad privada.

Al poniente: 25.50 m (veinticinco metros con cincuenta centímetros) con calle.

Al sur: 10 m (diez metros) con calle Palacio de Cotilla.

Derivado de que no será necesario afectar la totalidad del predio, conforme al levantamiento topográfico presentado, se determina la afectación de 30.23 m² (treinta punto veintitrés metros cuadrados) de la superficie total.

El área a afectar cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.00 m (diez metros) con Fracción I de la parcela 1326.

Al suroeste: 10.62 m (diez metros con sesenta y dos centímetros) con resto de la parcela.

Al oriente: 2.69 m (dos metros con sesenta y nueve centímetros) con Propiedad Privada.

Al poniente: 3.43 m (tres metros con cuarenta y tres centímetros) con calle.

El citado inmueble es el idóneo para realizar el procedimiento de expropiación, toda vez que conforme al Proyecto de «*Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano tramo E.C. Av. La Joya a E.C. (Morelia-Pátzcuaro) -Presa de Cointzio - Uruapilla*», fue necesario la utilización de diversos inmuebles a lo largo del trazo que lo compone, el cual conectará zonas estratégicas, reducirá significativamente los tiempos de traslado, mejorará la logística de transporte de bienes y personas, y descongestionará otras rutas ya saturadas, además, impulsará la inversión, facilitará el acceso a servicios básicos, y aumentará la competitividad de la zona al integrarla de mejor forma con la ciudad.

Con la construcción y conservación de la Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano, se beneficiará a la ciudad de Morelia y sus tenencias, ya que complementaría un circuito vial de vital importancia, para el traslado más ágil y eficiente, conectando el Libramiento de Morelia, el Ramal Camelinás, Avenida Juan Pablo Segundo, Amalia Solórzano y la antigua salida a Pátzcuaro, convirtiéndose en una alternativa de movilidad, que permitirá la conectividad para las tenencias de Santa María, Jesús del Monte, San Miguel del Monte, Morelos y demás desarrollos académicos y habitacionales de la zona sur de la ciudad de Morelia.

TERCERO. Que el objeto de la afectación por Expropiación, se encuentra contemplado en la fracción II, del artículo 8 de la Ley de

Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala que se consideran causas de utilidad pública: «La apertura, ampliación, prolongación y alineación de calles, la construcción y obras de protección de calzadas, puentes vehiculares o peatonales, caminos, túneles, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento, así como la construcción de cualquier obra de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales de los municipios o del Estado, en beneficio de la colectividad».

Además, con la construcción de la Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano, está se convertirá en una alternativa de movilidad, que permitirá la conectividad para las tenencias de Santa María, Jesús del Monte, San Miguel del Monte, Morelos y demás desarrollos académicos y habitacionales de la zona sur de la ciudad de Morelia.

Asimismo, se preservarán de mejor manera las vialidades internas de la ciudad de Morelia, ya que al disminuir la carga vehicular que tengan necesidad de entrar en la Zona urbana, se conseguirán externalidades positivas, como la disminución del tráfico vehicular, reducción de la contaminación y en general una mejora en la calidad de vida para sus habitantes.

Con todo lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

De la misma forma se atiende lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, respetando el medio ambiente.

Por lo que, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar las condiciones indispensables a la población michoacana para garantizar el goce de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Finalmente, la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada ésta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

CUARTO. Que la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, recibió e integró dentro del Procedimiento Administrativo de Expropiación, las documentales y medios de convicción tendientes a acreditar la causa de utilidad pública, que son los siguientes:

- I. Oficio No. SCOP/DPLC/OS/E0015/2025, de fecha 13 de enero de 2025; a través del cual, el Ing. Rogelio Zarazúa

Sánchez, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, solicita al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, la intervención para iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación de diversos predios ubicados en el municipio de Morelia, a fin de ejecutar la obra denominada «Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano tramo E.C. Av. La Joya a E.C. (Morelia-Pátzcuaro) -Presa de Cointzio - Uruapilla»;

- II. Certificado de propiedad emitido por el Director del Registro Público de la Propiedad, el cual señala que bajo el Registro Número 00000032 del Tomo 00015678, del libro de propiedad, correspondiente al distrito de Morelia, se registra en favor de José Eduardo Flores Garrido;
- III. Avalúo individualizado respecto del predio motivo del presente Decreto, por medio del cual se determina el valor comercial de compra venta, mismo que debe cubrirse por concepto de indemnización, realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal;
- IV. Levantamiento topográfico o de identificación Geográfica del Bien Afectado, realizada por el Ing. Moisés López Martínez, Ced. Prof. 2586230;
- V. Proyecto de la obra que se pretende ejecutar en el bien afectado, con el plano autorizado; y,
- VI. Diversos oficios dirigidos a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia; Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; y, Administración de Rentas de Morelia, respectivamente, por medio de los cuales se solicita información de los posibles propietarios o poseedores del predio afectado.

QUINTO. Que por las razones antes señaladas y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 28, 30, 34 y 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 17 de abril de 2026, se llevó a cabo la publicación del Acuerdo de Afectación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se declara la afectación por causa de utilidad pública del predio identificado como Fracción II que se subdivide de la parcela 1326 Z-1 P14, del Ejido Los Laureles, del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

SEXTO. Que conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y con la finalidad de no violentar el derecho y garantías del propietario del predio señalado, se ordenó llevar a cabo la notificación personal al afectado, de manera indistinta, en los domicilios ubicados en la Calle Juan Pablo Segundo, Privada C, casa 1, Colonia por definir, C.P. 58090, Morelia, Michoacán; y/o, en la Colonia Américas Britania C.P. 58270, Morelia, Michoacán, misma que se llevó a cabo en fecha 23 de abril 2026, la cual se encuentra anexa al expediente técnico.

SÉPTIMO. Que en fecha 23 de abril de 2026, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno, emitió el oficio SG/DJ/269/2026, dirigido al Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, respectivamente, para que realicen las inscripciones y anotaciones correspondientes, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de Afectación y el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra señala. «... *Los bienes formarán parte del patrimonio del Estado, del Municipio, o de la entidad a favor de la cual se haya realizado la afectación, desde la publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Estado, el cual servirá de título de propiedad, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como registrarse en la oficina catastral municipal correspondiente.*»

OCTAVO. Que, una vez transcurrido el plazo concedido en el Acuerdo de Afectación, conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno emitió certificación en la que hace constar que, durante el periodo comprendido del 23 de abril de 2026 al 14 de mayo de 2026, no se registró la recepción ni la presentación de escrito alguno de inconformidad en contra de dicho Acuerdo.

Por lo anterior, se señala que ha fenecido el término con el que contaban quienes consideren que tienen derechos que pudieran verse afectados con el contenido del Acuerdo de Afectación citado, sin que hayan hecho uso de su derecho de inconformarse en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO. Que esta autoridad administrativa del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Expropiación en términos del marco normativo expuesto al preoímio del presente Decreto.

DÉCIMO. Que con base en las documentales y diligencias mencionadas en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del presente Decreto, se da cabal cumplimiento a la garantía de legalidad y audiencia a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser debidamente emplazado al afectado en su domicilio, misma que se encuentra anexa al expediente, mediante la cual se le informó e hizo del conocimiento del presente procedimiento administrativo de expropiación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica han quedado debidamente colmadas, por ser un Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, quien concede la facultad a la Secretaría de Gobierno para integrar y poner los autos en estado de resolver el mismo, asimismo, también se puede observar en las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, que se han cumplido las exigencias atendiendo las formalidades esenciales del procedimiento y a cargo de la autoridad competente fundando y motivando el presente Decreto.

Que, a las documentales y demás medios de convicción recabados

por la Secretaría de Gobierno del Estado, se les concede pleno valor probatorio conforme a lo establecido por el artículo 424 fracciones II, III, V, VII, 426 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO PRIMERO. A efecto de dar cumplimiento a lo exigido por los artículos 8 fracción II y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, en esta parte considerativa, se expone lo siguiente:

1) Indicación de los fines o de las obras que pretendan realizarse.

El bien afectado se destinará a la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «*Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano tramo E.C. Av. La Joya a E.C. (Morelia-Pátzcuaro) - Presa de Cointzio - Uruapilla*».

Con la construcción de la Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano se facilitará la conectividad para las tenencias de Santa María, Jesús del Monte, San Miguel del Monte, Morelos y demás desarrollos académicos y habitacionales de la zona sur de la ciudad de Morelia, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, particulares, de carga y particular.

2) Síntesis de los motivos que consten en el expediente por los que se considere necesario realizar la obra.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El mandato constitucional nos obliga a respetar el derecho humano a la movilidad, con la finalidad de dotar al país de sistemas de movilidad urbanos e interurbanos eficientes, de calidad, asequibles y suficientes.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, con la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de manera transversal, con las políticas sectoriales, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías estatales de comunicación de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en el Eje 3. Prosperidad Económica, tiene como uno de sus objetivos el impulsar la competitividad del Estado y la integración de los territorios con infraestructura, equipamiento, tecnologías digitales e iniciativas estratégicas, incluyendo, sostenibles, eficientes, accesibles y seguros, basadas en una visión

de desarrollo regional, esto a través de construir y modernizar la red carretera en el Estado.

La dinámica de movilidad que existe en Morelia con respecto al resto del Estado tiene algunas diferencias y particularidades. La movilidad es cada vez más compleja a pesar de las cortas distancias que implica el traslado al interior de la mancha urbana.

El aumento en el parque vehicular y su uso es relevante para las políticas de movilidad y seguridad vial en el municipio. En los últimos años la cifra de automóviles en las calles de la capital michoacana supera los 650 mil vehículos. Actualmente se tiene un registro de hasta 2 millones y medio de vehículos en los 113 municipios, y estimaciones calculan que más de 300 mil vehículos del interior de Michoacán circulan diariamente por las calles de Morelia, por lo que diariamente habría hasta un millón de unidades enfrentando los problemas de hacinamiento vehicular, pues circulan de forma simultánea por las calles de la capital.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es la dependencia estatal encargada de la planeación, seguimiento y ejecución de la obra pública en el Estado, específicamente la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal.

Por tanto, es indispensable propiciar las condiciones a la población michoacana para impulsar el desarrollo sustentable, mejorar las condiciones de movilidad en el Estado, y garantizar que se realicen proyectos de infraestructura que beneficien a los michoacanos, siendo forzoso en este caso, expropiar por causa de utilidad pública los predios que son necesarios para el desarrollo de tales proyectos, lo anterior con fundamento en la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto y fundado, ésta primera autoridad administrativa del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **DECRETA y RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARATORIA DEL ACUERDO DE AFECTACIÓN. Se declara firme el Acuerdo de Afectación, publicado en fecha 17 de abril del 2026; por lo tanto, y en virtud de la existencia de una causa de utilidad pública, se declara de utilidad pública una porción del predio identificado como Fracción II que se subdivide de la parcela 1326 Z-1 P14, del Ejido Los Laureles, del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, el cual es necesario ocupar en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas.

SEGUNDO. Se declara la **EXPROPIACIÓN** de 30.23 m² (treinta punto veintitrés metros cuadrados) correspondiente a una porción del predio rústico denominado Fracción II que se subdivide de la parcela 1326 Z-1 P14, del Ejido Los Laureles, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 1+063.04 al 1+073.18.

El predio expropiado cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.00 m (diez metros) con Fracción I de la parcela 1326.

Al suroeste: 10.62 m (diez metros con sesenta y dos centímetros) con resto de la parcela.

Al oriente: 2.69 m (dos metros con sesenta y nueve centímetros) con Propiedad Privada.

Al poniente: 3.43 m (tres metros con cuarenta y tres centímetros) con calle.

El predio señalado se expropia a favor de Gobierno del Estado, con la finalidad de que sea utilizado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en el proyecto denominado «*Prolongación de la Avenida Amalia Solórzano tramo E.C. Av. La Joya a E.C. (Morelia-Pátzcuaro) -Presa de Cointzio - Uruapilla*», el cual formará parte del Patrimonio del Estado dentro de los bienes de dominio público.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 19, 21 y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, la cantidad que debe pagarse como importe por concepto de indemnización a favor de José Eduardo Flores Garrido, o quien en su caso demuestre su derecho, es de \$33,200.00 (treinta y tres mil doscientos pesos 00/100 m.n.), en apego al avalúo realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal.

CUARTO. Se ordena realizar las gestiones correspondientes para que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el ámbito de sus atribuciones legales realice el pago de la indemnización a la persona afectada mediante transferencia bancaria a la cuenta de su propiedad que esta señale, en un plazo no mayor al establecido por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Se ordena girar el oficio con el presente Decreto a la persona Titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para que se publique íntegramente.

SEXTO. En términos del artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez publicado el presente Decreto, se ordena poner en posesión del inmueble expropiado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, en su ámbito de competencias respectivamente, apercibiendo que si existe oposición en la diligencia, la Secretaría de Gobierno podrá hacer uso de la fuerza pública o de cualquier otro medio de apremio necesario para ejecutar la Expropiación.

SÉPTIMO. Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina catastral correspondiente.

OCTAVO. Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución de la Declaratoria del Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que la Secretaría de Gobierno podrá nombrar funcionarios comisionados a efecto de ejecutar el presente Decreto.

NOVENO. Se ordena que, en la etapa de ejecución, se lleve a cabo el levantamiento del acta de posesión y deslinde, a la que se refiere el artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente el presente Decreto, entregándose la publicación del mismo a la persona afectada, haciéndole saber que cuenta con el término de 10 días hábiles para proceder como a sus intereses convenga en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y que en caso de no hacerlo se tendrá por firme.

Una vez resuelto lo anterior, en su oportunidad archívese el presente Procedimiento de Expropiación como asunto totalmente concluido.

Así lo **RESOLVIÓ y DECRETA**, el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, asistido por el ciudadano Raúl Zepeda

Villaseñor, Secretario de Gobierno, a los 19 días del mes de mayo de 2026.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 19 de mayo de 2026.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)